

EDICTO N° 017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

03 DIC 2019

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0167-20**, se ha proferido **Auto PARV-892 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El doctor **ARMANDO VEGA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.573.747 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 164.030 del CSJ, en calidad apoderado de la sociedad **AGREGADO DEL CESAR E.U.**, la cual está representada legalmente por el señor **JULIO YAMIN BERARDINELLI**, titular del **Contrato de Concesión No. 0167-20**, suscrito para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área de 124 Hectáreas con 4634 Metros Cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2005; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería **PAR VALLEDUPAR, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** para que se ordené el cese de la presunta actividad de recepción de residuos sólidos sobre el área de explotación 2 del título minero, y se ordene el desalojo de parte de los señores **PEDRO CASTRO** y **CLAUDIA LOZANO**, y cualquier tercero dependiente de las área comprendidas dentro del título minero.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte del apoderado de la sociedad **AGREGADO DEL CESAR E.U.** y/o del señor **JULIO YAMIN BERARDINELLI**, titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, el día 29 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 20199060333712, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y los Querellados, para el día **martes 17 de diciembre de 2019 a las 8:30 am**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valledupar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los Querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, el Ingeniero de Minas **CARLOS ANDRES CORTES CASADIEGO** y la Abogada **LUZ ADRIANA**

QUINTERO BAUTE, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Como quiera que el apoderado del querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de recepción de residuos sólidos sobre el área de explotación 2, es realizada presuntamente por los señores **PEDRO CASTRO** y **CLAUDIA LOZANO**, cuyo domicilio es en la calle 11 No. 6-17 Barrio Novalito, serán notificados en la dirección mencionada en la solicitud de amparo.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del Querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de Amparo Administrativo y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido al **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** y al **PROCURADOR PROVINCIAL**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo del Amparo Administrativo dentro del título minero No. **0167-20**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del Querellante como de los Querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Doctor **ARMANDO JAIME VEGA MOLINA** apoderado de la sociedad titular, y **JULIO YAMIN BERDINELLI**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGREGADO DEL CESAR E.U.**, titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, las reciben en la calle 12 No. 13ª-03 de la ciudad de Valledupar. Correo electrónico: armandovegaabogadomail.com

QUERELLADOS: Señores **PEDRO CASTRO** y **CLAUDIA LOZANO**, las reciben en la calle 11 No. 6-17 Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso Lopez, en la ciudad de Valledupar.

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso Lopez, en la ciudad de Valledupar.

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL**, las recibe en la carrera 9 No. 48-16 Edificio de la Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar.

El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, las recibe en el Kilómetro 2 Vía la Paz Lote 1 UIC Casa E Campo, frente a la Feria Ganadera, en la ciudad de Valledupar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del cuatro (4) de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (6) de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

0 1 7

0 3 DIC 2019